



**PLENARIO (N° 33/2012) \***  
**Ducentésima quincuagésima quinta**  
**Jueves 25 de octubre de 2012**

Tabla

- Excusas por inasistencia
  - Cuenta.
  - Acta N° 253 de fecha 4 de octubre de 2012.
- 1.- Conclusión de los sondeos de Carrera Académica. Comisión de Estamentos y Participación. (30 minutos).
  - 2.- Recepción de indicaciones al Proyecto de Reglamento de Bienes de Especial interés Institucional. Comisión de Presupuesto y Gestión. (45 minutos).
  - 3.- Otros Asuntos. (15 minutos).

En la sala Domeyko ubicada en la Casa Central de la Universidad, a veinticinco días del mes de octubre de 2012, siendo las quince horas con diez minutos, con la dirección del senador Pedro Cattán, Vicepresidente del Senado Universitario, se inicia la ducentésima quincuagésima quinta Plenaria, que corresponde a la sesión N° 93 del Senado 2010 – 2014.

Asistencia:

- |                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Sebastián Aylwin C.      | 2. Rodrigo Baño A.          |
| 3. Juan Caldente y P.       | 4. Juan Pablo Cárdenas S.   |
| 5. Pedro Cattán A.          | 6. Jonás Chnaiderman F.     |
| 7. Rolando Cori T.          | 8. Leopoldo Dominichetti C. |
| 9. Loreto Fernández Q.      | 10. Christel Hanne A.       |
| 11. Irací Hassler J.        | 12. Rodrigo Infante E.      |
| 13. Sandra Jiménez R.       | 14. Milton Larrondo L.      |
| 15. Scarlett Mac-Ginty F.   | 16. Francisco Martínez C.   |
| 17. Yerko Montenegro O.     | 18. Roberto Pantoja P.      |
| 19. María Graciela Rojas C. | 20. Ariel Russell G.        |
| 21. Iván Saavedra S.        | 22. Hugo Sánchez R.         |
| 23. Rodrigo Uribe B.        | 24. Hiram Vivanco T.        |

● **Excusas por inasistencia:**

El señor Vicepresidente presenta las excusas de los(as) senadores(as) (13): Albala, Armanet, Cominetti, Gómez de la Torre, Guiliani, Morales, Olguín, Oyarzún, Pérez, Piquer, Pizarro, Puente y Riveros.

- **Cuenta:**

El Vicepresidente informa que los senadores Caldentey y Chnaiderman y el Vicepresidente, acompañados por el abogado Molina, asistieron a una reunión con el Contralor General de la República el día lunes 22 de octubre, donde se hizo ver la necesidad de obtener un pronunciamiento en el más breve plazo respecto a la consulta efectuada por este Senado hace más de un año, en cuanto a la aplicación del artículo N°25, letra a) del Estatuto de la Universidad. Se informó al Contralor General que existen algunas normativas aprobadas por el Senado que no han sido cursadas por el Ejecutivo, a la espera de este pronunciamiento, lo que ha implicado que la marcha de la Universidad se ha afectado debido a que no se han tramitado normas aprobadas por el Senado. En la oportunidad, el Contralor General instruyó al abogado Palavicini, que lleva el caso en la Contraloría, para que lo despache lo antes posible. El Vicepresidente informa que en cuanto se reciba ese pronunciamiento se actuará en consecuencia y se difundirá el documento a los senadores.

El Vicepresidente informa que el Foro que se había programado en Casa Central para inicios del mes de octubre, referido al tema de Educación, se ha postergado, en virtud que el nuevo modelo de financiamiento elaborado por el Ministerio de Educación, tema central de ese Foro, será dado a conocer en el mes de diciembre por ese Ministerio, según lo informó el señor Juan José Ugarte, quien fue invitado a exponer en ese Foro, razón por la cual desistió de asistir como invitado.

El Vicepresidente informa que se avanza con las actividades del programa de la Semana de la Sustentabilidad”, que se efectuará a fines de noviembre. Ofrece la palabra a Rocío Villalobos, periodista del área de comunicaciones y encargada de esta actividad.

La señorita Villalobos informa que la Semana de la Sustentabilidad se inicia el viernes 23 de noviembre en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, fecha en que se efectuará la ceremonia inaugural. Luego, se expondrá la política de sustentabilidad aprobada por el Senado en los distintos campus universitarios, que contará con la exposición de distintos representantes ambientalistas, con documentales y stands alusivos a ese propósito. Informa que esta actividad se extenderá hasta el 30 de noviembre, con presentaciones con distintos campus universitarios.

Adicionalmente, la señorita Villalobos informa sobre la segunda edición del boletín “Debate Universitario”, que saldrá la segunda quincena del mes de noviembre.

El Vicepresidente solicita a los senadores colaborar con artículos para los siguientes boletines, enviando sus aportes a la periodista del Senado.

El Vicepresidente informa que la plenaria del jueves 6 de diciembre se realizará en la Facultad de Medicina, lo que se informará oportunamente.

El senador Infante informa que la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas está trabajando sobre el tema estructura y gobernanza y solicita que en la próxima plenaria se considere la presentación de un avance de ese tema como punto de tabla.

- **Acta:**

El Vicepresidente somete a votación el Acta N° 253 de fecha 4 de octubre de 2012.

El senador Baño observa que en la página dieciocho, en los párrafos cuatro y quinto en alusión al resultado de la consulta sobre el mínimo de horas para la carrera ordinaria, existe una contradicción entre el resultado de la votación y la redacción del acuerdo y solicita que se rectifique.

El Secretario Técnico informa que se detectó esa incongruencia entre lo que se votó y lo que figura en el acta y que se hicieron los cambios correspondientes.

El Vicepresidente señala que se aprueba el acta con la observación mencionada por el senador Baño.

### ***Puntos de la tabla.***

El Vicepresidente somete a consideración de los senadores los tiempos asignados por la Mesa para cada uno de los puntos de la plenaria. Hubo consenso en aprobar la propuesta de la Mesa.

El Vicepresidente comenta que el senador Chnaiderman tiene compromisos de docencia en su facultad y se incorporará más tarde a la plenaria, por lo tanto hizo llegar una solicitud formal para invertir el orden de la tabla. El Vicepresidente somete a consideración el cambio del orden de la tabla.

Efectuada la votación, los senadores Aylwin, Baño, Caldentey, Cárdenas, Cattán, Cori, Dominichetti, Hanne, Hassler, Infante, Jiménez, Larrondo, Mac-Ginty, Martínez, Montenegro, Pantoja, Rojas, Russel, Saavedra, Sánchez, Uribe, y Vivanco se pronuncian a favor de invertir el orden de la tabla.

### ***2.- Recepción de indicaciones al Proyecto de Reglamento de Bienes de Especial interés Institucional. Comisión de Presupuesto y Gestión.***

El Vicepresidente ofrece la palabra al senador Sánchez, presidente de la Comisión de Presupuesto y Gestión.

Interviene el senador Hugo Sánchez, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Gestión. Expone que se recibieron por correo electrónico indicaciones del Rector, la senadora Gómez de la Torre y del senador Baño. Señala que el abogado Molina hará lectura de dichas indicaciones, existiendo también la posibilidad de que los senadores realicen indicaciones en esta misma plenaria.

El abogado Molina señala que, de acuerdo al procedimiento del artículo 31 del Reglamento Interno del Senado Universitario, corresponde oficializar las indicaciones que han llegado por correo electrónico y dar la posibilidad de que en cada artículo cualquier senador señale otra observación, pero primero deben analizarse las observaciones generales al proyecto.

A continuación el abogado Molina lee las indicaciones recibidas por correo electrónico. Además, en la propia plenaria se exponen distintas indicaciones. Ambas se resumen como sigue:

<b>INDICACIONES GENERALES AL PROYECTO</b>
---

<b>RECTOR:</b> Considero que, al igual que en el Reglamento de Campus, nos encontramos en una situación en que esta Rectoría, estima que no se desprende claramente del artículo 25 letra d) del Estatuto Institucional, que se trate de una materia que compete al Senado Universitario regularla.
---

Además, hay que considerar los siguientes antecedentes:

1.- La Contraloría Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, ha establecido claramente el sentido y alcance de las normas estatutarias en relación a la competencia del Senado Universitario, en materia reglamentaria,
---

señalando que son tres las materias que corresponde aprobar al Senado Universitario, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 letra a) del Estatuto:

- a) los reglamentos referidos en el Estatuto;
- b) toda las normas de carácter general relativas a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad; y
- c) las modificaciones al Estatuto.-

Conforme a los pronunciamientos de la Contraloría Universitaria, no todos los Reglamentos que se señalan en el Estatuto deben ser aprobados por el Senado, toda vez que el propio Estatuto se refiere a otros Reglamentos que son de competencia de los otros órganos superiores de la Universidad de Chile: el Rector y el Consejo Universitario; y, asimismo, que no toda materia, más allá de su generalidad o especificidad, puede ser regulada en un Reglamento General de competencia del Senado Universitario.

Cabe señalar que se encuentra pendiente de decisión ante la Contraloría General de la República una presentación efectuada por el Senado Universitario, que versa en definitiva sobre el ámbito de competencia del Senado Universitario en materia de reglamentos.

2.- La única referencia al tema de bienes de especial interés institucional, se encuentra en el artículo 25 letra d) del Estatuto Institucional, en los siguientes términos: “Pronunciarse, de conformidad con este Estatuto, sobre la propuesta del Rector aprobada por el Consejo Universitario, relativa a enajenación o gravamen de activos de la Universidad cuando corresponda a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, de acuerdo a reglamento”.

De lo antes expuesto, resulta que no se señala expresamente que competería al Senado Universitario dictar un reglamento sobre bienes de especial interés institucional.

Además, cabe señalar que la materia sería más propia del ámbito de la gestión, que compete al ámbito ejecutivo, propio del Rector y del Consejo Universitario.

En efecto, actualmente la administración de los bienes universitarios, que incluye los trámites para su enajenación, se encuentra regulado en el D.U. N° 5857 de 8 de abril de 1980.

3.- Por último, cabe señalar que existe una propuesta de Reglamento, remitida a Rectoría por la Vicerrectoría de Extensión, para la protección, conservación y difusión de los bienes patrimoniales de la Universidad de Chile, que en varios aspectos se relaciona con la propuesta de reglamento del Senado Universitario.

En cuanto a la dictación de dicha propuesta de Reglamento sobre Bienes Patrimoniales, y por tratarse de un tema transversal a la Universidad y que la declaración de un bien como bien patrimonial afectará o limitará la atribución de los (las) Decanos(as) y Directores(as) de Institutos sobre bienes de sus respectivas unidades, hemos pedido a la Dirección Jurídica su opinión, previo a ser llevada al Consejo Universitario, no obstante constituir una materia competente a las atribuciones del Rector.

**M. GÓMEZ DE LA TORRE:** Existe una incongruencia del fondo del proyecto, pues si es el Senado el que da el consentimiento para la enajenación, y constitución de otros derechos reales y personales sobre los bienes declarados de especial interés institucional, lo lógico es que la Comisión dependa del Consejo Universitario y del Senado, y no del rector.

En este sentido, el Estatuto de la Universidad, contempla en los artículos 23 letra c) y 25 letra d), que la autorización de enajenación compete al Consejo Universitario y al Senado.

Asimismo, por razones de probidad y buen servicio, la comisión no debería depender del rector, pues es el rector quien propone la enajenación de bienes de la Universidad. En consecuencia, bastaría que la Comisión no declarase una cosa como bien de especial interés, para que se pudiera enajenar, cumpliendo con la letra de ley, pero vulnerando su espíritu.

**R. BAÑO:** Al no estar de acuerdo con el distinto trato que se da a bienes muebles corporales e incorporales, sería partidario que se hiciera un reordenamiento de la estructura del reglamento, de manera de tener más disposiciones generales, que se apliquen a ambos bienes muebles (como es el caso de la Comisión) y luego en títulos apartes las consideraciones específicas para los corporales e incorporales. No veo las razones para que respecto a los bienes muebles corporales se aplique un criterio y un procedimiento y para los incorporales se aplique otros, con una referencia exclusiva a su valor económico.

Agrega el profesor Baño que hay un problema complejo en derecho respecto de la definición de bienes y derechos, es sumamente complejo. El Código Civil es complejo, existe una confusión entre bienes y derechos, por lo que esa clasificación entre bienes corporales e incorporales es cuestionable, preferiría que se hiciera la diferencia más moderna, entre bienes materiales e inmateriales. Solicita se revisara esta referencia.

PROPUESTA DE REGLAMENTO	INDICACIONES / COMENTARIOS
<b>REGLAMENTO QUE DECLARA BIENES MUEBLES DE ESPECIAL INTERÉS INSTITUCIONAL</b>	<b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento. Asimismo, la materia sobre la que versa esta normativa no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de materias propias de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.

	<p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> Señala que este reglamento está referido en el Estatuto, por lo que no debería haber discusión en cuanto le compete al Senado Universitario.</p>
<p><b>TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento.</p> <p>Asimismo, la materia sobre la que versa esta normativa no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de materias propias de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p><b>Artículo 1°.-</b> Los bienes muebles de especial interés institucional son aquellos que, perteneciendo a la Universidad, por su considerable valor o por la relevancia para su desarrollo, requieren para la enajenación o gravamen, sea a título gratuito u oneroso, del consentimiento previo del Consejo Universitario y del Senado Universitario, conforme a lo señalado en el Estatuto y el presente reglamento.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, conforme al Estatuto, las propuestas de enajenación o gravamen de bienes deben ser efectuadas por el Rector. Entonces, debe ajustarse la redacción de esta norma a lo establecido en los artículos 19 letra r), 22 letra c) y 25 letra d) del Estatuto, que establecen que las propuestas de enajenación y gravamen de bienes muebles de especial interés institucional son de competencia del Rector, quien las propone al Consejo Universitario para su aprobación, y luego las somete al pronunciamiento del Senado Universitario.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Señala que la enajenación gratuita es donación. Propone los siguientes cambios: <b>1.-</b> Reemplazar “<i>los bienes muebles</i>” por “<i>son bienes muebles</i>”; <b>2.-</b> Reemplazar “<i>requieren para la enajenación o gravamen, sea a título gratuito u oneroso,</i>” por “<i>requieren para la enajenación, donación o cualquier otra transferencia del dominio, así como cualquier gravamen, obligación, carga, etcétera constituida sobre dichos bienes -ya sea a título gratuito u oneroso-</i>”.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> Propone “<i>...por su considerable valor material o simbólico, o por la relevancia para su desarrollo. requieren para la enajenación...</i>”</p>
<p>Los bienes muebles de especial interés institucional pueden recaer en cosas corporales o incorporales.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha</p>

	<p>normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> Propone “<i>Los bienes muebles de especial interés institucional pueden ser corporales e incorporales.</i>” En plenaria clara que debiera decir “<i>materiales e inmateriales</i>”.</p>
<p><b>Artículo 2°.-</b> Se entenderá por enajenación a la transferencia que se haga a otra persona del dominio de algún bien de la Universidad o de algún otro derecho sobre éste. Asimismo, se considerará como gravamen a cualquier carga de carácter real o personal que recaiga sobre un bien de la Institución.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>Resulta recomendable solicitar a las unidades competentes de la Universidad de Chile en materia jurídica, es decir, la Facultad de Derecho, la Contraloría Universitaria o la Dirección Jurídica que informe sobre la definición de “enajenación” y de “gravamen”.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> propone modificar la redacción por la siguiente:</p> <p><i>“Artículo 2°.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá que una enajenación es la transferencia del dominio o la constitución de cualquier otro derecho real sobre un bien de la Universidad a favor de una persona.</i></p> <p><i>Asimismo, se considerará como gravamen, obligación, carga, o otra expresión similar a cualquier derecho personal constituido sobre un bien de la Institución.”</i></p> <p><b>J. CALDENTEY:</b> pregunta qué pasa si la transferencia se realiza a una organización, no a una persona. (Se aclara que las personas pueden ser personas naturales o jurídicas.</p>
<p>El senador Juan Pablo Cárdenas pregunta si en esta plenaria se deberá continuar con la lectura de todo el articulado del proyecto y de todas las indicaciones que llegaron por correo electrónico y si se podría simplificar el procedimiento.</p> <p>El Vicepresidente del Senado señala que corresponde en esta plenaria recibir todas las indicaciones, hayan llegado por escrito o se hagan verbalmente en esta sesión.</p> <p>El senador Martínez expresa que se debiera simplificar el procedimiento, que no debiera ser necesario leer todos los artículos y las indicaciones enviadas por correo electrónico.</p> <p>El senador Baño señala que el Senado Universitario actúa mediante sesiones plenarias, es en éstas dónde los senadores pueden realizar indicaciones, no por correo electrónico. Se necesita un acuerdo expresa para tener por incorporadas las indicaciones recibidas por correo electrónico, si no hay tal acuerdo no quedan en acta.</p> <p>El Vicepresidente del Senado somete a la plenaria aprobar la incorporación en el acta las indicaciones enviadas por correo electrónico por el Rector, la senadora Gómez de la Torre y del senador Baño.</p> <p>El profesor Baño se manifiesta contrario al procedimiento.</p> <p>Efectuada la votación los senadores Aylwin, Cárdenas, Dominichetti, Hanne, Mac-Ginty, Martínez, Pantoja, Russel, Saavedra y Vivanco (total 10) se pronuncian a favor de aprobar la incorporación en el acta las indicaciones enviadas por correo electrónico; los senadores Baño, Caldente, Cattán, Montenegro y Sánchez (total 5) se pronuncian por rechazar la propuesta y los senadores Cori, Hassler, Infante, Jiménez, Larrondo, Rojas y Uribe (total 7) se abstienen.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p><b>Se acuerda aprobar la incorporación en el acta de esta sesión las indicaciones enviadas mediante correo electrónico por el Rector, la senadora Gómez de la Torre y del senador.</b></p> </div>	

A continuación se reproducen las indicaciones recibidas por correo electrónico y aquellas expuestas verbalmente por los senadores:	
PROPUESTA DE REGLAMENTO	INDICACIONES / COMENTARIOS
<b>TÍTULO II - DE LOS BIENES CORPORALES MUEBLES</b>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> Propone “TÍTULO II - DE LOS BIENES MUEBLES CORPORALES”.</p>
<p><b>Artículo 3°.-</b> Son de especial interés institucional aquellos bienes corporales muebles que tienen un elevado valor cultural, artístico, histórico o científico. Tendrán dicho carácter aquellos bienes que sean declarados como tal por la Comisión que se instituye en este reglamento y también los que hayan sido declarados, de acuerdo a la ley, como Monumentos Nacionales.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>La definición de bienes de especial interés institucional es similar a una definición de bien patrimonial, propuesta por la Vicerrectoría de Extensión, pero cuyo objeto es la administración y conservación de dichos bienes.</p> <p>No corresponde que sea establecida la Comisión con carácter de resolutive, sino que debe establecerse con carácter de consultiva.</p> <p>La declaración de un bien de esta naturaleza debe ser efectuada por el Rector, previa recomendación de la Comisión.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Se divide el artículo en dos incisos, para mayor claridad. Se precisa la redacción en cada uno de ellos. Propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Artículo 3°.- Son bienes de especial interés institucional aquellas cosas corporales muebles que tienen un elevado valor cultural, artístico, histórico o científico.</i></p> <p><i>Dicho carácter será declarado por la Comisión creada por este reglamento para tales efectos, en conjunto con aquellos que hayan sido declarados, de acuerdo a la ley, como Monumentos Nacionales.”</i></p> <p><b>R. BAÑO:</b> Propone “...bienes muebles que tienen un elevado valor material, cultural, artístico, histórico, científico o simbólico. ...bienes que sean declarado como tales...” (¿corresponde monumentos nacionales?).</p>
<p><b>Artículo 4°.-</b> La Comisión encargada de efectuar la declaración indicada precedentemente dependerá del Rector y estará integrada por:</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico</p>

	<p>para regular esta materia.  No corresponde que sea establecida la Comisión con carácter de resolutive, sino que debe establecerse con carácter de consultiva.  La declaración de un bien de esta naturaleza debe ser efectuada por el Rector, previa recomendación de la Comisión.  En cuanto a la integración, que es similar a la propuesta de un Reglamento de Bienes Patrimoniales, propuesta por la Vicerrectoría de Extensión y que tendría otras finalidades, debe ser revisada, ya que atendidas las atribuciones que se le estaría otorgando y la diversidad de bienes muebles susceptibles de ser declarados de especial interés institucional, correspondería que estuviese integrado por otros Vicerrectores.  <b>R. BAÑO:</b> Propone “<i>La Comisión encargada de efectuar la declaración de que un bien mueble es de especial interés institucional estará integrada por:</i>” (¿Qué significa que dependerá del Rector?) (Creo que no es necesario establecer la dependencia del Rector, ya que de hecho dependen de él cinco de los siete miembros).  <b>R. BAÑO:</b> Reitera su indicación general en el sentido que esta comisión debiera definir lo relativo a todos los bienes, no sólo corporales.</p>
<p>a) El Vicerrector de Extensión, quien la presidirá.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento  Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.  Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p>b) El Director del Archivo Central Andrés Bello, quien además actuará como secretario de la Comisión.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento  Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.  Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p>c) El Director del Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas (SISIB).</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento  Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.  Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p>d) Dos representantes de los museos de la Universidad de Chile, nombrados por el Rector.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento.  Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.  Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración</p>



	<p>de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>A. RUSSELL:</b> propone que estos representantes tengan un vínculo con las autoridades de los museos. Por ejemplo, el museo de Cs. Químicas está entregado en comodato, no existe personal de la Universidad. La propuesta concreta es incorporar como requisito a alguien que tenga capacidad de gestión dentro de los museos, para que sea competente para el cargo.</p> <p><b>P. CATTÁN:</b> pregunta si existe un catastro de los museos de la Universidad de Chile. Debiera determinarse.</p>
<p>e) Un académico de la Universidad, perteneciente a una de las dos más altas jerarquías, nominado por el Senado Universitario.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>A. RUSSELL:</b> propone que el curriculum de estos académicos esté relacionado a la gestión de bienes de carácter patrimonial.</p>
<p>f) Un académico de la Universidad, perteneciente a una de las dos más altas jerarquías, nominado por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>A. RUSSELL:</b> propone que el curriculum de estos académicos esté relacionado a la gestión de bienes de carácter patrimonial.</p>
<p>Los integrantes de la Comisión mencionados en las letras d), e) y f) durarán dos años en sus funciones.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> Cualquier persona podrá solicitar a la Comisión que un determinado bien corporal mueble sea declarado de especial interés institucional, acompañando los antecedentes que fundamenten la solicitud. En todo caso, la Comisión podrá efectuar dicha declaración de oficio, si</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en</p>

<p>tiene conocimiento de la existencia de alguno de estos bienes.</p>	<p>el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>No resulta apropiado que cualquier persona pueda solicitar la declaración, sino que lo que correspondería es que “cualquier persona o unidad pudiese poner en conocimiento de la Comisión la existencia de un bien susceptible de ser declarado de especial interés institucional, indicando los antecedentes que permitan declararlo como tal.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Propone cambiar la expresión “<i>que un determinado bien corporal mueble sea declarado de especial interés institucional</i>” por la siguiente “<i>que una determinada cosa corporal mueble sea declarado bien de especial interés institucional</i>”. Y reemplazar la expresión “<i>Sin perjuicio de lo anterior</i>” por “<i>En todo caso</i>”, quedando como un inciso distinto.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> Propone “<i>Cualquier miembro de la comunidad universitaria...que un determinado bien mueble corporal...</i>”</p>
<p>La Comisión podrá solicitar, a través del Rector, información adicional que estime indispensable para adoptar la decisión, debiendo necesariamente requerir la opinión del organismo o servicio que tenga a su cargo el bien corporal mueble de que se trate.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> La idea es agilizar el funcionamiento de la Comisión. Propone la siguiente redacción: “<i>La Comisión podrá solicitar, a través de su presidente –quien actuará bajo la fórmula “por orden del Rector”–, información adicional que estime indispensable para adoptar la decisión, debiendo necesariamente requerir la opinión de la dependencia universitaria que tenga a su cargo el bien mueble de que se trate.</i>”</p>
<p>Si la Comisión declara de especial interés institucional a un bien corporal mueble, dicha decisión la comunicará al Rector a efectos de que se dicte el acto administrativo correspondiente; informando, además, al Consejo Universitario y al Senado Universitario.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Propone la siguiente redacción: “<i>Una vez que la cosa sea declarada como bien mueble de especial interés institucional, se comunicará al Rector tal decisión a objeto que éste dicte el acto administrativo pertinente. Al mismo tiempo se deberá informar al Consejo Universitario y al Senado Universitario.</i>”</p>
<p>El Contralor Universitario llevará un registro público de los bienes que hayan sido objeto de esta declaración.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en</p>

	<p>el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>No corresponde que el Contralor Universitario lleve el señalado registro, por ser una materia ajena a sus atribuciones estatutarias. Dicha tarea es más propia de la propia Comisión.</p> <p><b>P. CATTÁN:</b> pregunta por qué no se precisa que se trata de bienes muebles, si se subentiende.</p>
<p><b>Artículo 6°.-</b> La Comisión requerirá para sesionar de la concurrencia de la mayoría sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p>La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones a quien estime conveniente. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Propone la siguiente redacción: “<i>La Comisión podrá invitar a participar en sus reuniones a quien estime conveniente, quienes sólo tendrán derecho a voz.</i>”</p>
<p>La Comisión fijará las demás normas necesarias para su funcionamiento interno.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p><b>TÍTULO III - DE LOS BIENES INCORPORALES MUEBLES</b></p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> Propone “<i>TÍTULO III DE LOS BIENES MUEBLES INCORPORALES</i>”.</p>

<p><b>Artículo 7°.-</b> Son bienes incorporales muebles todos aquellos derechos reales o personales que tienen por objeto cosas muebles, de cualquier clase o naturaleza; como por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual e industrial, los valores mobiliarios, las concesiones de radiodifusión sonora o televisiva, los derechos o cuotas de participación en personas jurídicas, entre otros.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad. Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia. <b>R. BAÑO:</b> Me parece que la descripción es restrictiva, pues sólo comprende bienes que tienen un valor monetario calculable y no incorpora los bienes simbólicos, como puede ser el nombre, la bandera, los signos y figuras asociadas a la Universidad, como la U, el chuncho, el himno, etc. <b>R. BAÑO:</b> en plenaria pide se cambien todas sus indicaciones en la parte que dice incorporales por inmateriales y corporales por materiales.</p>
<p>Son de especial interés institucional aquellos bienes incorporales muebles cuyo valor, de acuerdo al registro que se indica en el artículo siguiente, exceda de mil Unidades de Fomento y que aquellos que, aún teniendo un valor inferior, su enajenación o gravamen se efectúe por una cantidad que exceda de dicho monto.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad. Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia. Resulta discutible que los bienes incorporales sean de “especial interés institucional” por el solo hecho que su valor exceda la suma de 1000 UF, esto es, cerca de \$23.000.000. por ejemplo, en el caso de los valores mobiliarios, la mayor parte de los cuales corresponden a recursos de las Unidades que son administrados a Nivel Central, que excedan las 1000 UF deberían ser enajenados o gravados previo pronunciamiento y ratificación del Consejo Universitario y del Senado Universitario. No se establece quién, cómo y cuándo se valorizan los bienes de especial interés institucional. Por lo demás, el Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), regula en su artículo 10, para los efectos de inventariar los bienes, el valor que se debe asignar y, en caso que se desconozca su valor, cómo se debe valorizar. <b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Propone la siguiente redacción: “<i>Serán de especial interés institucional aquellos bienes incorporales muebles cuyo valor, de acuerdo al registro indicado en el artículo siguiente, exceda de mil Unidades de Fomento. También lo serán aquellos que, aún teniendo un valor inferior, su enajenación o gravamen se efectúe por una cantidad que exceda de dicho monto.</i>” <b>R. BAÑO:</b> Este inciso ratifica que la referencia es sólo a aquellos bienes que tienen determinado valor monetario, no considerando aquellos que no se puede establecer. Incluso habría que pensar que un bien se puede enajenar o gravar a título gratuito. Aquí el principio general debería ser también que son de especial interés institucional aquellos que la comisión declare como tales.</p>
<p><b>Artículo 8°.-</b> El Contralor Universitario llevará un registro público de los bienes descritos en este título, explicitando aquellos que sean de especial interés</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la</p>

<p>institucional. Informará una vez al año al Rector, al Consejo Universitario y al Senado Universitario de la incorporación o exclusión de bienes que se efectúen en el registro durante dicho período.</p>	<p>función ejecutiva o de gestión de la Universidad.  Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.  No corresponde que el Contralor Universitario lleve el señalado registro, por ser una materia ajena a sus atribuciones estatutarias.  Además, se señala que el registro abarca de todos los bienes descritos en el título, con especial mención de aquellos que sean de especial interés institucional.</p>
<p>En el caso de bienes incorporales muebles de valor indeterminado, para los efectos de establecer si corresponden a aquellos de especial interés institucional, el Contralor precisará de su tasación por perito judicial.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento  Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.  Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.  No corresponde que el Contralor Universitario lleve el señalado registro, por ser una materia ajena a sus atribuciones estatutarias.  el Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), regula en su artículo 10, para los efectos de inventariar los bienes, el valor que se debe asignar y, en caso que se desconozca su valor, cómo se debe valorizar.  <b>M. GÓMEZ DE LA TORRE:</b> Propone la siguiente redacción: “<i>En el caso de bienes incorporales muebles de valor indeterminado, para los efectos de establecer si corresponden a aquellos de especial interés institucional, el Contralor precisará de su tasación por perito judicial, designado por la Comisión creada por este reglamento, de una terna elaborada por el Contralor Universitario.</i>”  <b>R. BAÑO:</b> No procede tasación en todos los casos. Debería bastar con que la comisión los declare de especial interés institucional.  <b>R. CORI:</b> pregunta si lo que está por debajo de las 1000 UF no sería un bien incorporal de la universidad.  <b>H. SÁNCHEZ:</b> explica lo acordado por la Comisión. Todos son bienes de la Universidad, pero los que sobrepasen dicho monto son de “especial interés institucional”.  <b>R. BAÑO:</b> El Código Civil define los bienes incorporales como los derechos reales y personales, lo que puede generar gran confusión, por ello reitera que debiera distinguirse entre bienes materiales e inmateriales.  <b>S. AYLWIN:</b> Está en desacuerdo con lo señalado por el Prof. Baño. La distinción entre bienes materiales e inmateriales es distinta a la de corporales e incorporales. Las cosas que se pueden enajenar son aquellas respecto de las cuales se ha constituido un derecho, como los derechos reales y personales, lo que no sucede necesariamente con los bienes inmateriales.  <b>R. BAÑO:</b> Recuerda que cuando se autorizó el uso del nombre de la Universidad y de sus símbolos a la sociedad Azul Azul, dicha decisión pasó por este Senado Universitario.</p>
<p><b>TÍTULO FINAL</b></p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento  Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia</p>

	<p>del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p>
<p><b>Artículo Transitorio.-</b> El Contralor Universitario deberá confeccionar el registro público de bienes incorporales muebles señalado en el Artículo 8° dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, pudiendo para estos efectos solicitar los antecedentes necesarios a cualquier funcionario de la Universidad, conforme las atribuciones que se establecen en el Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile.</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>No corresponde que el Contralor Universitario lleve el señalado registro, por ser una materia ajena a sus atribuciones estatutarias.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> propone <i>“El Contralor Universitario deberá confeccionar el registro público de bienes muebles corporales e incorporales, que la comisión haya declarado de especial interés institucional, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento”.</i></p> <p><b>P. CATTÁN:</b> pregunta cuál fue la idea de incorporar el plazo de tres años.</p> <p><b>H. SÁNCHEZ:</b> dado el desconocimiento de los bienes incorporales que puede tener la universidad se definió dar este espacio de tiempo para recopilar la información. Agrega que el valor de 1000 UF. se fijó para tener una referencia general, que no esté ligada al presupuesto de la unidad.</p>
<p>Mientras no exista el registro señalado en el inciso anterior, toda enajenación o gravamen de un bien incorporal mueble de la Institución requerirá previamente de una tasación efectuada por perito judicial, a efectos que, según su valor, se determine si se trata de un bien de especial interés institucional</p>	<p><b>RECTOR:</b> El Senado Universitario no tendría competencia para dictar este Reglamento</p> <p>Asimismo, la materia regulada por este artículo no sería de competencia del Senado Universitario, puesto que se trata de una norma propia de la función ejecutiva o de gestión de la Universidad.</p> <p>Por lo anterior, atendido que existe un Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), que se encuentra en el ámbito de la función ejecutiva, sería más propio que la regulación de los bienes de especial interés institucional se incorporara a dicha normativa, o se dictara por parte del Ejecutivo un reglamento específico para regular esta materia.</p> <p>Cabe señalar que el Reglamento de la Administración de los Bienes Universitarios (DU N° 5857 de 1980), regula en su artículo 10, para los efectos de inventariar los bienes, el valor que se debe asignar y, en caso que se desconozca su valor, cómo se debe valorizar.</p> <p><b>R. BAÑO:</b> propone <i>“Mientras no exista el registro señalado en el inciso anterior, toda enajenación o gravamen de un bien mueble tendrá que ser autorizado por la comisión establecida en este reglamento cuanto un miembro del Consejo Universitario o del Senado Universitario así lo soliciten.”</i></p>

### ***1.- Conclusión de los sondeos de Carrera Académica. Comisión de Estamentos y Participación.***

El Vicepresidente ofrece la palabra al senador Chnaiderman, presidente de la Comisión de Estamentos y Participación.

El senador Chnaiderman presenta sus excusas por el cambio de orden de la tabla y por su ausencia en el primer punto, pero lo justifica por su labor académica.

El senador Chnaiderman señala que se han efectuado sondeos respecto al tema de carrera académica y que se ha dejado para el final el nombre de las carreras. Comenta que el procedimiento de votación para este sondeo, que consiste en dos rondas de exclusión de pares de nombres y que los dos más votados se excluyen, luego una siguiente ronda con el mismo objetivo hasta quedar con cinco nombre y proceder a una votación que permita quedar con tres posibles nombres y, finalmente, votar por uno de esos tres, que será el nombre que la comisión considerará en la propuesta de Reglamento de Carrera Académica.

El senador Baño señala que en su opinión están todos los pares, pero no necesariamente todas la combinaciones, por tanto consulta si es el caso optar por discutir y definir el nombre de la carrera central, por decirlo de alguna manera, ordinaria, estándar, regular, tradicional, entre otras, y después de decidir por una, recién entonces decidir por una alternativa de ella.

El senador Pantoja señala que lo que propone el senador Baño tiende a considerar como antagonistas ambas carreras, porque desde su punto de vista son complementarias, por lo tanto si se vota por la carrera principal, luego, habría que votar por la contraparte y, desde su punto de vista no es así.

El senador Chnaiderman señala que votar de la manera que propone el senador Baño implica en cierto modo independizar una carrera de la otra y es precisamente lo que ocurre actualmente, ya que el nombre de ordinaria – docente se observa que no estaría en la misma dimensión que la carrera ordinaria propiamente tal.

El senador Martínez señala que existe un problema que no se ha logrado resolver y que si no se asume y aclara puede confundir y enredar la votación, cual es cómo denominar la carrera que actualmente posee el nombre de carrera ordinaria, porque existen cuestionamientos a ese nombre. Comenta que en la comisión se ha intentado poner un nombre más adecuado, pero ocurre que esta carrera cubre docencia, investigación y extensión, por lo tanto, su carácter es general, en comparación con una carrera docente, que es precisa. Por lo tanto, una de a cuestiones es buscar un nombre adecuado que esté en el mismo plano, para facilitar y aclarar los aspectos que se votan.

El senador Infante señala que le complican las consultas que tienen la característica de sondeo de estos nombres porque es probable que se encuadren la carrera y no se dejen otras opciones. Por ejemplo, ¿es posible que se integren a la Universidad personas que sólo realicen investigación?.

El senador Chnaiderman responde al Infante que en este momento se ha propuesto definir los nombres de la carrera académica, pero otra cosa son las definiciones de las carreras, documento que fue entregado hace dos semanas atrás. Bajo la normativa actual y según lo que propone la comisión, las personas que se dediquen exclusivamente a la investigación no podrían hacer carrera y su participación estaría determinada por la carrera adjunta.

El senador Pantoja propone el término tradicional considerando que es lo que tradicionalmente han realizado los académicos en ciento setenta años de vida institucional y el concepto responde a la tradición que posee la carrera, en cambio la carrera docente es más nueva, no tendría porqué llamarse moderna, o de otra manera que no sea docente ya que es lo que define su carácter y actividad.

El senador Saavedra consulta ¿por qué tiene que llevar nombre, o acaso no se pretende que lleven el nombre de profesor de la Universidad de Chile?.

El senador Chnaiderman responde al senador Saavedra que la Comisión ha discutido e informado a plenaria que el ideal es que exista una carrera única, pero mientras no exista es necesario establecer un nombre para cada una.

El senador Baño consulta si es necesario poner nombre a las dos carreras o basta con ponerle nombre sólo a una de ellas. Otra alternativa es que una se denomine carrera académica y la otra carrera académica docente.

El Vicepresidente recuerda que en una plenaria anterior, en un sondeo previo, frente a la consulta si las carreras debían llevar apellido o no, se acordó que las jerarquías no tuvieran apellido, lo que es necesario tener en cuenta.

El senador Chnaiderman responde al senador Baño que llamar a una Carrera Académica y a la otra carrera académica tiene el problema del uso de la nomenclatura de la palabra “académico”, porque en principio todos debían ser académicos.

El Vicepresidente señala que se procederá a votar la propuesta de a la comisión.

El senador Chnaiderman señala que la votación es un sondeo y por lo tanto una referencia para la comisión y que el tema debe ser debatido y votado en plenaria una vez que la comisión exponga la propuesta definitiva de Reglamento de Carrera Académica. Señala que el procedimiento consiste en que cada senador tiene la opción de votar por los nombres de carreras que no le agrada o considera más inadecuadas y que al término del proceso se excluirán las dos que hayan alcanzado el mayor número de preferencias. Las alternativas son:

1. **Ordinaria / Docente**
2. **Ordinaria / Extraordinaria**
3. **Investigador / Docente**
4. **Estándar / Profesional**
5. **Investigador / Disciplinar**
6. **Regular / No regular**
7. **Regular / Docente**
8. **Tradicional /Docente**
9. **General / Docente**
10. **Académica / Académica Docente**
- 11.

Efectuada la votación son los senadores se pronuncian de la siguiente forma (se indica los números de las alternativas que eligió cada senador (a):

Aylwin Correa, Sebastian	8,6
Baño Ahumada, Rodrigo	4,8,3



Caldentey Pont, Juan	2,3,8
Cárdenas Squella, Juan Pablo	3,4,5
Cattan Ayala, Pedro	8,9,5
Chnaiderman Figueroa, Jonás	8,9,10
Cori Traverso, Rolando	6,8,9
Dominichetti Caroca, Leopoldo	9,6,5
Fernández Quevedo, Loreto	3,4,5
Hanne Altermatt, Christel	3,4,5
Hassler Jacob, Irací	4,2,8
Infante Espiñeira, Rodrigo	5,8,9
Jiménez Rodríguez, Sandra	1,4,6
Larrondo Lillo, Milton	4,6,10
Mac-Ginty Fontecilla, Scarlett	6,5,4
Martínez Concha, Francisco	6,5,4
Montenegro Ortiz, Yerko	1,2,5
Pantoja Parada, Roberto	1,2,5
Russel García, Ariel	10,6,9
Saavedra Saavedra, Iván	1,2,3
Sánchez Reyes, Hugo	7,6,4
Vivanco Torres, Hiram	5,2,4

Resumen de preferencias asignadas a cada alternativa:

1. **Ordinaria / Docente: 4**
2. **Ordinaria / Extraordinaria: 6**
3. **Investigador / Docente: 6**
4. **Estándar / Profesional: 11**
5. **Investigador / Disciplinar: 11**
6. **Regular / No regular: 9**
7. **Regular / Docente: 1**
8. **Tradicional /Docente: 8**
9. **General / Docente: 6**
10. **Académica / Académica Docente: 3**

En consecuencia se excluyen los nombres estándar / profesional; Investigador / Disciplinar.

Segundo sondeo, donde cada senador tiene la opción de marcar tres pares de nombres de aquellos nombres que menos le agraden y se excluirán los dos más votados. Las alternativas son:

1. **Ordinaria / Docente**
2. **Ordinaria / Extraordinaria**
3. **Investigador / Docente**
4. **Regular / No regular**
5. **Regular / Docente**
6. **Tradicional /Docente**
7. **General / Docente**
8. **Académica / Académica Docente**
- 9.

Efectuada la votación los senadores votaron de la siguiente forma (se indica los números de las alternativas que eligió cada senador (a):

Aylwin Correa, Sebastian	6,4
Baño Ahumada, Rodrigo	4,6
Caldentey Pont, Juan	2,6,3
Cárdenas Squella, Juan Pablo	3,4,7
Cattan Ayala, Pedro	7,6,3
Chnaiderman Figueroa, Jonás	6,7,8
Cori Traverso, Rolando	8,7,6
Dominichetti Caroca, Leopoldo	4
Fernández Quevedo, Loreto	3,6,2
Hanne Altermatt, Christel	3
Hassler Jacob, Irací	4,6,5
Infante Espiñeira, Rodrigo	3,6,7
Jiménez Rodríguez, Sandra	1,4,3
Larrondo Lillo, Milton	8,6,4
Mac-Ginty Fontecilla, Scarlett	4,2
Martínez Concha, Francisco	4,5,2
Montenegro Ortiz, Yerko	4,3,1
Pantoja Parada, Roberto	5,7,4
Russel García, Ariel	3,8,2
Saavedra Saavedra, Iván	3
Sánchez Reyes, Hugo	5,7,4
Vivanco Torres, Hiram	2,4

Resumen de preferencias asignadas a cada alternativa:

1. **Ordinaria / Docente: 2**
2. **Ordinaria / Extraordinaria: 6**
3. **Investigador / Docente: 10**
4. **Regular / No regular: 13**
5. **Regular / Docente: 4**
6. **Tradicional /Docente: 10**
7. **General / Docente: 7**
8. **Académica / Académica Docente: 4**

Se excluyen los nombres investigador / docente; regular/ no regular y tradicional / docente.

El Vicepresidente señala que el siguiente sondeo de votación consiste en votar por tres nombres de carreras que MÁS agradan y al término de la votación se mantendrán las tres más votadas. Las alternativas son:

1. **Ordinaria / Docente**
2. **Ordinaria / Extraordinaria**
3. **Regular / Docente**
4. **General / Docente**
5. **Académica / Académica Docente**

Efectuada la votación los senadores se pronuncian de la siguiente manera (se indica los números de las alternativas que eligió cada senador (a):

Aylwin Correa, Sebastian	1,3,5
Baño Ahumada, Rodrigo	1,4,5
Caldentey Pont, Juan	3,1,4
Cárdenas Squella, Juan Pablo	5
Cattan Ayala, Pedro	1,2,5
Chnaiderman Figueroa, Jonás	1,2,3
Cori Traverso, Rolando	2,3
Dominichetti Caroca, Leopoldo	1
Fernández Quevedo, Loreto	5,1,4
Hanne Altermatt, Christel	3,5,4
Hassler Jacob, Irací	1,4,5
Infante Espiñeira, Rodrigo	1,2,5
Jiménez Rodríguez, Sandra	3,4,5
Larrondo Lillo, Milton	3,4,1
Mac-Ginty Fontecilla, Scarlett	5,4,3
Martínez Concha, Francisco	4,5,1
Montenegro Ortiz, Yerko	5,3
Pantoja Parada, Roberto	5,3
Russel García, Ariel	2,3,4
Saavedra Saavedra, Iván	2,5
Sánchez Reyes, Hugo	5
Vivanco Torres, Hiram	1,3,5

Resumen de las preferencias asignadas a cada alternativa:

1. **Ordinaria / Docente: 13**
2. **Ordinaria / Extraordinaria: 6**
3. **Regular / Docente: 12**
4. **General / Docente: 10**
5. **Académica / Académica Docente: 16**

De acuerdo a lo anterior los nombres más votados son: Ordinaria / Docente; Regular / Docente y Académica / Académica Docente.

Finalmente, el Vicepresidente señala que se procederá a la última votación, en la cual cada senador tiene la opción de marcar una preferencia y que la más votada será la opción ganadora. Las alternativas son:

1. **Ordinaria / Docente**
2. **Regular / Docente**
3. **Académica / Académica Docente**

Efectuada la votación los senadores se pronuncian de la siguiente forma (se indica los números de las alternativas que eligió cada senador (a):

Aylwin Correa, Sebastian	3
Baño Ahumada, Rodrigo	3

Caldentey Pont, Juan	2
Cárdenas Squella, Juan Pablo	3
Cattan Ayala, Pedro	3
Chnaiderman Figueroa, Jonás	1
Cori Traverso, Rolando	1
Dominichetti Caroca, Leopoldo	1
Fernández Quevedo, Loreto	3
Hanne Altermatt, Christel	3
Hassler Jacob, Irací	3
Infante Espiñeira, Rodrigo	1
Jiménez Rodríguez, Sandra	3
Larrondo Lillo, Milton	2
Mac-Ginty Fontecilla, Scarlett	3
Martínez Concha, Francisco	3
Montenegro Ortiz, Yerko	3
Pantoja Parada, Roberto	2
Russel García, Ariel	2
Saavedra Saavedra, Iván	3
Sánchez Reyes, Hugo	2
Vivanco Torres, Hiram	1

Como resultado es el siguiente:

1. **Ordinaria / Docente: 5**
2. **Regular / Docente: 5**
3. **Académica / Académica Docente: 12**

El Vicepresidente señala que esta plenaria ha acordado optar por el nombre de Académica y Académica Docente para los actuales nombres de las carreras ordinaria y carrera docente, lo cual constituye un sondeo de opinión que la comisión tomará en cuenta al momento de efectuar asignar un nombre a las carreras de los académicos de la Universidad de Chile.

Con esta votación se cierra el punto.

### **3.- Otros Asuntos:**

El Vicepresidente ofrece la palabra.

El senador Baño comenta que la Universidad de Chile se define como una Universidad pública y en su opinión debería comportarse como tal abriendo sus puertas a toda comunidad y no como se observa en la actualidad, no se observa en la actualidad en que la Casa Central mantiene cerrada sus puertas, como en varias otras dependencias. Comenta que en el día de hoy, al ingresar a su lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Sociales se le solicitó una credencial de identificación para ingresar, lo que califica como una medida extrema, que se exigía como mecanismo de control por frente al argumento del narcotráfico, los encapuchados, o lo que sea. Comenta que esa fue una medida aplicada por el Gobierno Militar cuando la Universidad estaba intervenida militarmente y en ese escenario de ocupación se entendía que se aplicarían procedimientos de control, pero la Universidad dejó de estar ocupada por esa vía, por eso le llama la atención que se utilicen estas prácticas para restringir el acceso de las personas. Comenta que esta es una situación grave y que como Senado se

debería dar una señal en el sentido que es necesario salvar la imagen de la Universidad como una institución pública.

La senadora Jiménez señala que los funcionarios han solicitado un conjunto de demandas al Rector, entre las cuales figura un bono de remuneraciones, y existía la expectativa que se entregara en el mes de agosto de 2012. Comenta que se tenía información que el Rector asistía el día de ayer a la Facultad de Medicina y Hospital Clínico y los funcionarios pegaron distintos afiches alusivos a la entrega del bono, pero el Rector no asistió. Informa que el mismo día se hicieron presentes dos Ministros de Estado, (los señores Mañalich y Beyer) y surgió espontáneamente el conflicto de las Universidades públicas junto al tema de los recursos para las universidades públicas y con un Hospital Clínico con serios problemas presupuestarios, hubo gritos y manifestaciones a favor de esas demandas, sin embargo hubo intervención de Carabineros, sin que hubiera explicación de las autoridades de la Universidad. Señala que realiza estos comentarios porque da la impresión que no es posible expresar las demandas y que es inaceptable que se diga que los funcionarios intentaron agredir a las autoridades, porque sería una torpeza muy grande. Finalmente, hubo conversaciones con Carabineros y el incidente no pasó a mayores, pero queda en el ambiente la sensación que las autoridades no escuchan a los funcionarios.

El senador Montenegro señala que lo expresado por el senador Baño y la senadora Jiménez es algo que también ocurre en otros campus, porque en la Facultad de Ingeniería ocurrieron hechos lamentables hace dos años y actualmente las puertas están cerradas para estudiantes de otras Facultades de la Universidad de Chile, por lo tanto es dramático que la institución adopte medidas de ese tipo para cuidar nuestros espacios, porque el cuidado de los recintos no depende sólo de ese tipo de medidas, existen otras que se pueden implementar. Por ejemplo, comenta la alta rotación de personas subcontratadas para realizar una función de seguridad, lo que impide que se genere una identificación con la institución, no se conozcan a los estudiantes y académicos y se precarice el trabajo en la misma Universidad, porque el trato a esas personas subcontratadas es deficiente y las remuneraciones bajas con lo cual se permite el contacto con personas que no entienden el rol de esta institución, menos el sentido público. Solicita que este tema se converse más adelante en una plenaria.

El Vicepresidente solicita que en una plenaria se trate el tema de la relación de la Institución con Azul Azul y específicamente con la barra de los de abajo, porque existen comentarios y observaciones respecto al comportamiento de ellos, en particular por el uso de los símbolos, emblemas y colores de la Universidad. Por otra parte, se desconoce la cantidad de ingresos que llegan a la Universidad por la relación con Azul Azul y el destino de tales recursos. Por lo tanto, sería importante tratar este tema en una próxima plenaria.

Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, el Vicepresidente levanta la sesión.

***Juan Caldentey Pont***  
***Senador Secretario***

***Pedro Cattán Ayala.***  
***Vicepresidente***